



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 11001310301520130048100

Conforme a las comunicaciones allegadas al expediente, se DISPONE:

1. Incorporar al proceso las comunicaciones procedentes de las entidades bancarias [Banco de Occidente, BBVA, Banco Caja social y Banco AV Villas] y se ponen en conocimiento de la parte ejecutante para los fines a que haya lugar.
2. Agregar al expediente el oficio proveniente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., por medio de la cual se comunica que se tuvo en cuenta el embargo comunicado sobre los derechos litigiosos que le pudieren corresponder a la Leonor García Pulido.

Notifíquese (2),



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 131 de 16 de diciembre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 11001310301520130048100

1. Teniendo en cuenta el auto adiado 8 de octubre de 2021, visible a PDF 37 del expediente digitalizado, emanado del juzgado catorce (14) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y el memorial visible a PDF 38, resulta necesario recordar a dicha sede judicial que los Acuerdos PCSJA17-10832 y PCSJA21-11812 referente a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple núms. 027,028,029 y 030, tienen competencia únicamente para conocer despachos comisorios que a la fecha de entrada en vigencia del primero de los mencionados acuerdos se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá y devueltos a la oficina de origen para su redireccionamiento,

1.1. Por lo anterior, resulta improcedente requerir a este despacho para que informe si dirigió la comisión a los mencionados juzgados, pues en primera medida el despacho comisorio se remitió con claridad a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá (reparto) y/o Alcalde Competente, en adición, la comisión no reúne los requisitos de los precitados acuerdos para ser conocidos por los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple núms. 027,028,029 y 030.

2. Se exhorta al juzgado catorce (14) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, proceda a dar cumplimiento a la comisión realizada mediante despacho comisorio No. 028 de 2021, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3º del precepto 39 del Código General del Proceso.

3. Por secretaria ofíciase al juzgado catorce (14) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá informándole la presente determinación de forma inmediata.

Cúmplase (2),

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez